

## SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

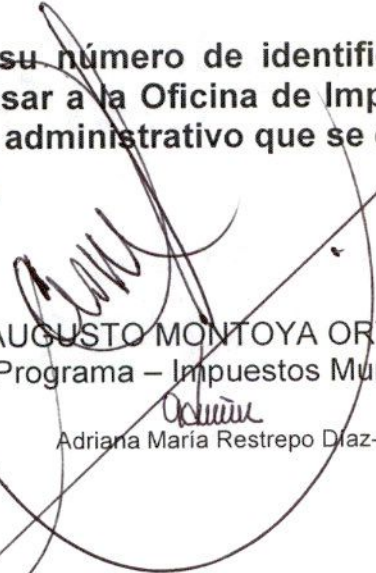
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

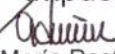
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 09 de junio de 2020 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.


Se desfija el 03 de julio de 2020, a las 5:00 P.M.

**P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

  
CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ  
Líder de Programa – Impuestos Municipales

Proyectó:  Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



<b>RESOLUCIÓN IC N° 1953</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	
Fecha: 19 de diciembre de 2019		

**“POR LA CUAL SE ORDENA CANCELACIÓN DE MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE FIJA UN DEBIDO COBRAR CON CARGO A CORPAUL MAYORCA. NIT. 890.981.683”**

EL LÍDER DE PROGRAMA - IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y Decreto Reglamentario No. 073 de 2015;

**CONSIDERANDO:**

1. Que CORPAUL MAYORCA con NIT 890.981.683, figura en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyente de impuesto de industria y comercio, bajo el código R.I.T. 10588
2. Que CORPAUL MAYORCA solicitó el 12 de julio de 2018 ante el Área Administrativa de Impuestos cancelación del registro como sujeto pasivo en esta jurisdicción municipal, por haber cesado sus actividades comerciales desde el 2 de mayo de 2018.
3. Que revisados los sistemas de información de liquidación y recaudo, constan que CORPAUL MAYORCA presentó declaración y autoliquidación privada año gravable 2017 vigencia fiscal 2018, radicada bajo el consecutivo N° 2913 de abril 27 de 2018, generando un debido cobrar por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$349.697).

DETALLE	VALOR
Ingresos brutos año 2017	\$53.820.000
Industria y comercio vigencia fiscal 2018 (Tarifa 8*1000)	\$431.000
Avisos	\$65.000
Total impuesto de la vigencia fiscal 2018	\$496.000
Impuesto mínimo 2018 (1.71 UVT E.T..M. Acuerdo 04/2014)	\$680.361
Menos anticipo pagado en el año anterior	\$435.832
Sanción por extemporaneidad en la declaración	\$332.000
Impuesto pagado de la vigencia fiscal 2018	\$226.832
Debido cobrar de la vigencia fiscal 2018	\$349.697

4. Que revisados los sistemas de información de liquidación y recaudo, constan que CORPAUL MAYORCA presentó declaración y autoliquidación privada de cierre de año 2018, radicada bajo el consecutivo N° 3364 de julio 12 de 2018, generando un debido cobrar por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) que se determinan de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN IC N° 1953**

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



DETALLE	VALOR
Ingresos brutos al cierre de año 2018	\$20.379.000
Industria y comercio cierre de año 2018	\$163.000
Avisos	\$25.000
Total Impuesto de cierre año 2018.	\$188.000
Impuesto pagado del cierre de año 2018	\$0
Debido cobrar del impuesto de cierre 2018	\$188.000

5. Que la sociedad CORPAUL, reportó la terminación o cese de operaciones en esta municipalidad de manera extemporánea el 12 de julio de 2018 a través del formulario de Registro de Información Tributaria (RIT), en este notifica que la fecha de terminación de actividades fue el 2 de mayo de 2018. De conformidad con lo establecido en el Artículo 205, 221 y 260 del Estatuto Tributario Municipal, se debe imponer sanción por no informar la novedad en los plazos establecidos, en el equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$132.624) que se determinan de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
Valor UVT año 2018	\$33.156
2 Valor UVT *2	\$66.312
Meses de retraso	Dos (2)
Valor sanción \$66.312 *2 meses de retraso	\$132.624


6. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, debe ordenar la liquidación del impuesto de industria y comercio y sanción por no informar la novedad del cese de actividades en los plazos establecidos con cargo a CORPAUL, en la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$670.321) valor que debe ser cancelado en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Cancelar el registro de información tributaria R.I.T N° 10403 a nombre de CORPAUL MAYORCA con NIT 890.981.683 -8.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Expedir liquidación del impuesto de industria y comercio con cargo a CORPAUL MAYORCA en la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$205.697) conforme la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Imponer sanción por declaración extemporánea 2018 y por no informar la novedad en los plazos establecidos con cargo a CORPAUL MAYORCA en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$464.624).

<b>RESOLUCIÓN IC N° 1953</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	
Fecha: 19 de diciembre de 2019		


**ARTÍCULO CUARTO** Fijar debido Cobrar con cargo a CORPAUL MAYORCA y que asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTUN PESOS (\$670.321).

**ARTÍCULO QUINTO** Advertir a CORPAUL MAYORCA que la suma anterior debe ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo o contado desde la fecha de ejecutoria. Si pasado el término establecido no se ha efectuado el respectivo pago, el Área Administrativa de Impuestos debe liquidar los intereses por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO** Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

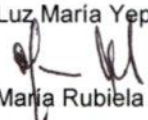
**ARTÍCULO SEPTIMO** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal

Dada en Sabaneta a los diecinueve (19) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa - Impuestos Municipales

Proyectó: Luz María Yepes.

Profesional de apoyo a la Gestión de impuestos.

Revisó:  María Rubiela Piedrahíta González Profesional de apoyo a la Gestión de impuestos.

